

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Única Instancia

Auto: 1254
Proceso Ejecutivo
Demandante HUMBERTO LÓPEZ VIDALES
Demandado SANDRA PATRICIA GARCES ORTIZ
PIEDAD VIAFARA MINA
Radicación 76-520-41-89-001-2016-00397-00

El señor **HUMBERTO LÓPEZ VIDALES (C.C. 16.247.184)** propuso demanda ejecutiva en contra de los señores **SANDRA PATRICIA GARCES ORTIZ (C.C. 1.113.619.368)** y **PIEDAD VIAFARA MINA (C.C. 31.164.098)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como título base de recaudo sentencia judicial por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 28 de agosto de 2020.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificados personalmente conforme los preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **SANDRA PATRICIA GARCES ORTIZ (C.C. 1.113.619.368)** y **PIEDAD VIAFARA MINA (C.C. 31.164.098)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que

se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avaluó. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf911bd3ef84904bd6e1b05140f958382f0a9f2676022233fcd44432a47c1
660**

Documento generado en 28/06/2021 06:17:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**